



DIARIO OFICIAL

Año XCVIII — No. 30549

Bogotá, D. E., miércoles 28 de junio de 1961

Edición de 16 páginas.

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 28 DE 1961

(Junio 22)

por la cual se abren unos créditos al Presupuesto de Rentas e Ingresos y se hacen unos contracréditos y se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1961, en varios Ministerios.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal de 1961, con la cantidad de cincuenta millones setecientos treinta y cinco mil doscientos cuatro pesos con setenta y un centavos (\$ 50.735.204.71) moneda legal, que con base en los Certificados de Disponibilidad números 13, 15 y 18 de 1961, expedidos por el Contralor General de la República, se incorporarán con imputación a los siguientes numerales:

Presupuesto de Rentas e Ingresos.

CAPITULO IV

Numeral 122. Mayor producto del superávit fiscal de la vigencia de 1961, certificado por la Contraloría General de la República	\$ 46.954.432.56
Numeral 123. Cancelación de reservas en el Balance del Tesorero de la Nación, correspondientes a las vigencias de 1959 y 1960	3.780.772.15
Suman los recursos del Balance del Tesoro	50.735.204.71

Artículo 2º Hácense los siguientes contracréditos al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal en curso, con base en los Certificados de Reserva y Disponibilidad números 14 y 16 de 1961, expedidos por la Contraloría General de la República:

Presupuesto de funcionamiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Deuda Pública Nacional.

CAPITULO 0451

Deuda Externa.

Documentos al portador.

Deuda en dólares.

Bonos colombianos de Deuda Externa 1940 del 3%.

510. Artículo 4501. Servicio de los "Bonos colombianos de Deuda Externa 1940", del 3% anual, de conformidad con los contratos de fideicomiso celebrados con Hallgarten & Co. Kindder Peabody & Co. de New York, el 1º de octubre de 1940, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 54 de 1939 y Decreto 1388 de 1940, así:

301 1º Amortización	\$ 10.150.000	
302 2º Intereses	3.850.000	
303 3º Comisiones y gastos	45.500	600.000.00

Deuda en Libras Esterlinas.

Empréstitos de 1906, 1911, 1913, 1916, 1920 y Bonos convenidos de 1942.

510. Artículo 4503. Servicio de los empréstitos en libras esterlinas contratados en 1906, 1911, 1913 (emisiones francesa e inglesa), 1916, 1920 y de los "Bonos convenidos o Scrip de 1942", de conformidad con el contrato de fideicomiso celebrado con Lazard Brothers & Co., Ltd., de Londres, el 13 de julio de 1943, y Leyes 128 y 150 de 1942, y el Decreto 1578 de 1942, así:

301 1º Amortización	\$ 850.000	
302 2º Intereses	500.000	
303 3º Comisiones y gastos	50.000	100.000.00

Cédulas del Banco Agrícola Hipotecario.

510. Artículo 4504. Servicio de las cédulas hipotecarias emitidas en libras esterlinas por el Banco Agrícola Hipotecario, las cuales corresponde servir al Gobierno Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7º de 1943, el Decreto extraordinario 2600 del mismo año y el contrato celebrado con la Corporación de Tenedores de Bonos Extranjeros, de Londres, el 1º de abril de 1942, perfeccionado por la República de Colombia el 9 de noviembre de 1943, y el contrato de fideicomiso celebrado con Lazard Brothers & Co., Ltda., de Londres, el 13 de julio de 1943, así:

301 1º Amortización	\$ 420.000	
302 2º Intereses	250.000	
303 3º Comisiones y gastos	30.000	60.000.00

Documentos a la orden

Deuda en dólares.

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

(Plan Vial)

Créditos: 43-CO, 84-CO y 144-CO.

510. Artículo 4505. Servicio de la deuda contraída con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de Washington, de conformidad con los Convenios de Préstamos celebrados el 10 de abril de 1951, y el 10 de septiembre de 1953, modificado este último por el Convenio de 4 de noviembre de 1954 y el 6 de junio de 1956, en desarrollo de la Ley 90 de 1948, el cual fue aprobado por los Decretos legislativos 975 y 1340 de 1951, para financiar el Plan Vial, así:

301 1º Amortización	\$ 30.527.000	
302 2º Intereses	7.852.732	
303 3º Comisiones y gastos	120.268	4.000.000.00

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Ferrocarril del Atlántico.

(Ex-Ferrocarril del Magdalena).

Crédito 68-CO

510. Artículo 4506. Servicio de la deuda contraída con el Banco Internacio-

CONTENIDO:

Ultima página

nal de Reconstrucción y Fomento, de Washington, para financiar la construcción del Ferrocarril del Atlántico (ex-Ferrocarril del Magdalena), de conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado el día 26 de agosto de 1952, el cual fue aprobado por el Decreto legislativo 2464-bis de 1952 y la Ley 17 de 1952, así:

301 1º Amortización	\$ 5.944.000	
302 2º Intereses	7.660.220	
303 3º Comisiones y gastos	45.780	500.000,00

Pagarés para adquisición de equipos para construcción, reconstrucción y pavimentación de carreteras.

510. Artículo 4508. Servicio de los pagarés en dólares destinados a financiar la adquisición de equipos para construcción, reconstrucción y pavimentación de carreteras nacionales, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por la Ley 88 de 1931 y el Decreto legislativo 1651 de 1955, y en armonía con las estipulaciones de los contratos correspondientes, así:

301 1º Amortización	\$ 17.000.000	
302 2º Intereses	5.000.000	
303 3º Comisiones y gastos	400.000	3.000.000,00

Pagarés a favor del CLAVE

510. Artículo 4509. Servicio de los pagarés a favor de Compagnie Industrielle et Agricole de Vente a L'Etranger "Clave Compensex, S. A.", de París, emitidos de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por el Decreto legislativo 1694 de 1955, y en armonía con las estipulaciones del contrato de financiación celebrado entre las partes el 8 de julio del mismo año, y el convenio modificatorio de fecha 27 de abril de 1959, para financiar la compra de los equipos para centrales hidroeléctricas y termoeléctricas, así:

301 1º Amortización	\$ 12.286.771	
302 2º Intereses	2.353.770	
303 3º Comisiones y gastos	59.459	500.000,00

CAPITULO 0452

Deuda Interna.

Documentos al portador.

Bonos de Desarrollo Económico.

510. Artículo 4515. Servicio de los "Bonos de Desarrollo Económico", de las clases "A" y "B" del 8% y 8½% anual, respectivamente, emitidos de conformidad con el contrato de fideicomiso celebrado con las Corporaciones Financiera Colombiana de Desarrollo Industrial y Financiera Nacional, el 21 de mayo de 1960, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 130 de 1959 y en los Decretos 0864 y 1376 de 1960, así:

1º Bonos de la clase "A" del 8%	\$ 22.048.440	
2º Bonos de la clase "B" del 8½%	15.844.744	
		\$ 37.000.000

Que se descomponen en la siguiente forma:

304 1º Amortización	\$ 20.201.274.75	
305 2º Intereses	15.891.909.25	
307 3º Comisiones y gastos	1.800.000,00	2.000.000,00

Documentos a la orden.

Pagarés para financiar la construcción de catorce puentes en carreteras nacionales.

510. Artículo 4517. Amortización y pago de intereses al 4% anual, de los pa-

garés expedidos a favor de Hein Lehman & Co., A. G., Dusseidorf y Fried Krupp Stahlbau Rheinhausen de Alemania, y descontados por la Federación Nacional de Cafeteros, para financiar la construcción de catorce (14) puentes en carreteras nacionales, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por los Decretos legislativos 1680 y 2070 de 1954 y la Ley 21 de 1959, en armonía con las estipulaciones del contrato de fecha 14 de abril de 1954, así:

304 1º Amortización	\$ 8.090.040	
305 2º Intereses	620.000	200.000,00

Pagarés a favor de Ecopetrol.

510. Artículo 4528. Amortización e intereses de los pagarés del 3% anual, expedidos a favor de Ecopetrol, para financiar la construcción del Ferrocarril del Atlántico, de conformidad con las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por el Decreto legislativo 3274 de 1954 y el ejecutivo 1858 de 1959, así:

304 1º Amortización	\$ 15.000.000,00	
305 2º Intereses	1.000.000,00	15.000.000,00
Suman los contra créditos		25.960.000,00

RESUMEN :

Recurso del balance del Tesoro	\$ 50.735.204.71
Contra créditos a las apropiaciones	25.960.000,00
Total de recursos	\$ 76.695.204.71

Artículo 3º Con base en los recursos de que tratan los artículos anteriores, ábrese los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal en curso:

Presupuesto de funcionamiento.

Rama Legislativa

CONGRESO

CAPITULO 001

SENADO

Servicios personales.

101, 111. Artículo 0001. Dietas y gastos de representación de los Senadores \$	1.836.000,00
101, 111. Artículo 0002. Sueldos empleados permanentes	80.000,00

Gastos generales.

106, 111. Artículo 0005. Viáticos y gastos de viaje	20.000,00
106, 111. Artículo 0007. Materiales y suministros	10.000,00
106, 111. Artículo 0011-A. Contrato de administración de la cafetería	12.000,00

CAPITULO 002

CAMARA DE REPRESENTANTES

Servicios personales.

101, 111 Artículo 0012. Dietas y gastos de representación de los Representantes	3.488.400,00
---	--------------

Gastos generales.

106, 111. Artículo 0016. Viáticos y gastos de viaje	10.000,00
106, 111. Artículo 0023-A. Contrato de administración de la cafetería	12.000,00
	5.468.400,00

RAMA EJECUTIVA		
<i>Ministerio de Relaciones Exteriores.</i>		
C—Rama Administrativa.		
CAPITULO 0218		
SERVICIO DIPLOMATICO		
PROGRAMA V		
Representación ante Congresos, Conferencias y Reuniones Internacionales.		
<i>Gastos generales.</i>		
106, 112. Artículo 02094. Viáticos y gastos de representación \$	600.000.00	
<i>Ministerio de Justicia.</i>		
A—Dirección del Ministerio.		
CAPITULO 0301		
Gabinete del Ministro.		
<i>Servicios personales.</i>		
101, 111. Artículo 3001. Sueldos del personal de nómina	15.000.00	
CAPITULO 0302		
<i>Secretaría General y dependencias.</i>		
PROGRAMA I		
Administración de la Secretaría.		
<i>Servicios personales.</i>		
101, 111. Artículo 3012. Sueldos del personal de nómina	1.219.000.00	
CAPITULO 0305		
<i>Instituto y Oficinas de Medicina Legal.</i>		
<i>Servicios personales.</i>		
101, 111. Artículo 3069. Sueldos del personal de nómina	110.000.00	
C—Rama Administrativa.		
CAPITULO 0307		
Departamento de Presupuesto, Control, Pagaduría y Almacén.		
<i>Servicios personales.</i>		
101, 111. Artículo 3097. Sueldos del personal de nómina	31.000.00	1.375.000.00
<i>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</i>		
1—Gastos directos del Ministerio.		
A—Dirección del Ministerio.		
CAPITULO 0402		
<i>Secretaría General.</i>		
PROGRAMA I		
Administración de la Secretaría General.		
<i>Servicios personales.</i>		
101, 111. Artículo 04010. Sueldos del personal de nómina \$	601.000.00	
PROGRAMA IV		
Administración del personal.		
<i>Servicios personales.</i>		
101, 111. Artículo 04034. Sueldos del personal de nómina	51.000.00	

B—Rama Técnica.		
CAPITULO 0406		
<i>División de Impuestos Nacionales.</i>		
PROGRAMA III		
Administración y Recaudación de Hacienda Nacional.		
<i>Servicios personales.</i>		
101, 114. Artículo 04117. Sueldos del personal de nómina \$	3.667.000.00	
CAPITULO 0407		
<i>División de Aduanas.</i>		
PROGRAMA II		
Control de Aduanas y Resguardos		
<i>Gastos generales.</i>		
106, 114. Artículo 04143. Viáticos, gastos de viaje y gastos especiales para persecución y represión del contrabando	800.000.00	
CAPITULO 0408		
<i>División de Tesorería.</i>		
PROGRAMA I		
Administración de la División de Tesorería.		
<i>Servicios personales.</i>		
101, 114. Artículo 04150. Sueldos del personal de nómina	175.000.00	
II—Financiamiento.		
CAPITULO 0410		
<i>Financiamientos a cargo del Ministerio.</i>		
PROGRAMA IV		
Financiamiento a Departamentos, Municipios y Territorios Nacionales.		
<i>Transferencias.</i>		
203, 122. Artículo 04181. Financiamiento Policías de los Departamentos	8.424.523.00	13.724.523.00
<i>Duda pública nacional.</i>		
CAPITULO 0453		
Otras amortizaciones.		
<i>Empresas Públicas de Cali.</i>		
510. Artículo 4544-A. Para pagar a las Empresas Públicas de Cali el auxilio por diferencias de cambio por obligaciones contraídas a plaza en moneda extranjera, con anterioridad al Decreto extraordinario número 107 de 1957, según lo dispuesto en la Ley 44 de 1959		1.000.000.00
<i>Ministerio de Guerra.</i>		
C—Financiamiento a cargo del Ministerio.		
CAPITULO 0507		
Financiamientos varios		
PROGRAMA II		
Aportes a la Caja de Sueldos de Retiro.		
<i>Transferencias.</i>		
204, 322. Artículo 5102. Diferencias por parte del Ejército Nacional a favor de la Caja de Sueldos de Retiro		1.628.772.26

204, 322. Artículo 5105. Diferencias por parte de la Armada Nacional a favor de la Caja de Sueldos de Retiro . . . \$	657.442.24	
204, 322. Artículo 5108. Diferencias por parte de la Fuerza Aérea a favor de la Caja de Sueldos de Retiro	713.785.50	3.000.000.00

Ministerio de Salud Pública.

B—Rama Técnica.

CAPITULO 0908

División de Epidemiología.

PROGRAMA IV

Enfermedades transmisibles.

Gastos generales.

106, 336. Artículo 9197. Para terminar la campaña de vacunación antivariólica y controlar brotes epidémicos	742.440.00	
---	------------	--

II—Financiamiento.

CAPITULO 017

Financiamiento a cargo del Ministerio.

PROGRAMA VI

Nutrición.

Transferencias.

204, 336. Artículo 3911-A. Aporte para el funcionamiento del Instituto Nacional de Nutrición	800.000.00	
--	------------	--

PROGRAMA VII

Sostenimiento de Hospitales y Puesto de Salud.

Transferencias.

Artículo 9325. Departamento de Nariño.		
453, 337. Ordinal 2. Hospital San Vicente, de Ipiales	100.000.00	
Artículo 9326. Departamento de Norte de Santander.		
453, 337. Ordinal 2. Hospital "Benito Ovalle", de Convención	25.000.00	
453, 337. Ordinal 8. Hospital "Emiro Quintero", de Ocaña. (Dotación y sostenimiento)	50.000.00	
456, 337. Ordinal 21. Puesto de Salud de San José de la Montaña, Cuetilla . .	50.000.00	
Artículo 9327. Departamento de Santander.		
453, 337. Ordinal 41. Hospital San Antonio, Puente Nacional. (Sostenimiento, dotación y compra de ambulancias)	30.000.00	
Artículo 9328. Departamento del Tolima.		
453, 337. Ordinal 12. Hospital San Rafael, de Ibagué	40.000.00	
Artículo 9332. Intendencia de La Guajira.		
453, 337. Ordinal 3. Hospital de Nuestra Señora de los Remedios, de Riohacha. (Dotación y sostenimiento) . . .	150.000.00	1.987.440.00

Ministerio de Fomento.

B—Rama Técnica.

CAPITULO 1014

Superintendencia de Regulación Económica.

Servicios personales.

102, 113. Artículo 10189. Prima de Navidad	10.450.00	
102, 113. Artículo 10189-A. Indemnización por vacaciones	6.000.00	

Gastos generales.

106, 113. Artículo 10190. Viáticos y gastos de viaje \$	17.050.00	
106, 113. Artículo 10191. Servicios de comunicaciones	2.000.00	
106, 113. Artículo 10192. Servicios públicos	11.000.00	
106, 113. Artículo 10193. Materiales y suministros	5.000.00	
105, 113. Artículo 10195. Mantenimiento y seguros	8.000.00	
105, 113. Artículo 10195-A. Impresos y publicaciones	4.500.00	64.000.00

Ministerio de Minas y Petróleos.

I—Gastos directos del Ministerio.

A—Dirección del Ministerio.

CAPITULO 1102

PROGRAMA II

Servicios generales.

Servicios personales.

101, 111. Artículo 11022. Remuneración servicios técnicos	70.500.00	
101, 111. Artículo 11023. Honorarios	50.000.00	

B—Rama Técnica.

CAPITULO 1106

PROGRAMA I

Administración de la División.

Gastos generales.

105, 221. Artículo 11069. Compra de equipo	143.000.00	
--	------------	--

PROGRAMA II

Fomento Minero.

Gastos generales.

105, 222. Artículo 11080. Mantenimiento y seguros	40.000.00	
---	-----------	--

CAPITULO 1107.

División Nacional de Petróleos.

PROGRAMA I

Administración de la División.

Gastos generales.

105, 221. Artículo 11100. Compra de equipo	69.000.00	
--	-----------	--

PROGRAMA II

Fiscalización de Petróleos.

Gastos generales.

106, 231. Artículo 11109. Viáticos y gastos de viaje	7.000.00	
--	----------	--

PROGRAMA IV

Control de producción petrolera.

Servicios personales.

101, 231. Artículo 11125. Remuneración servicios técnicos	72.500.00	
---	-----------	--

Gastos generales.

106, 231. Artículo 11129. Viáticos y gastos de viaje	8.000.00	
--	----------	--

CAPITULO 1108.

Servicio Geológico Nacional.

PROGRAMA I

Administración del Servicio.

Gastos Generales.

105, 221. Artículo 11142. Compra de equipo	\$ 170.000.00
105, 221. Artículo 11143. Mantenimiento y seguros	30.000.00

PROGRAMA II

Investigaciones Geológicas.

Servicios Personales.

101, 223. Artículo 11147. Remuneración servicios técnicos	45.000.00
101, 223. Artículo 11148. Jornales	45.000.00

Gastos generales.

106, 223. Artículo 11153. Materiales y suministros	30.000.00
--	-----------

PROGRAMA III

Investigaciones hidrológicas.

Gastos generales.

106, 223. Artículo 11158. Materiales y suministros	15.000.00
--	-----------

PROGRAMA IV

Elaboración y publicación de mapas geológicos.

Servicios personales.

101, 223. Artículo 11162. Jornales	30.000.00
--	-----------

CAPITULO 1109

Servicio Químico Nacional.

PROGRAMA I

Gastos generales.

105, 221. Artículo 11201. Compra de equipo	100.000.00
--	------------

PROGRAMA II

Servicios especiales.

Servicios personales.

101, 224. Artículo 11207. Remuneración servicios técnicos	70.000.00
---	-----------

C—Rama Administrativa.

CAPITULO 1110

División del Presupuesto.

PROGRAMA I

Administración, Ejecución y Control del Presupuesto.

Gastos generales.

105, 111. Artículo 11223. Compra de equipo	30.000.00
--	-----------

II—Financiamiento.

CAPITULO 1111

Financiamiento a cargo del Ministerio.

PROGRAMA I

Auxilios de Sostentamiento.

Transferencias.

203, 111. Artículo 11226. Administración Minas de Supía y Marmato	25.000.00	1.050.000.00
---	-----------	--------------

Ministerio de Educación Nacional.

B—Rama Técnica.

CAPITULO 1209

División de Educación Elemental y Alfabetización.

PROGRAMA III

Educación Primaria.

Subprograma 4. Educación Primaria en los Territorios Nacionales.

Transferencias.

Pagos a particulares y organismos privados.

205, 314. Artículo 12122. Convenio de misiones	\$ 230.000.00
--	---------------

B—Rama Técnica.

PROGRAMA VI

Fomento de la Educación Física.

Transferencias.

205, 318. Artículo 12411-A. Para entregar al Comité Organizador de los IV Juegos Deportivos Bolivarianos, que se efectuarán en la ciudad de Barranquilla, parte del auxilio decretado por la Ley 12 de 1961	1.500.000.00
---	--------------

II—Financiamiento.

CAPITULO 1219

Financiamiento a cargo del Ministerio.

PROGRAMA I

Financiamiento de Academias e Institutos.

Transferencias.

203, 319-A. Artículo 12512-A. Para pagar a la Academia de Historia de Cartagena el aporte decretado por el artículo 69 de la Ley 102 de 1960, con destino a la celebración del Segundo Congreso Hispanoamericano de Historia	200.000.00
--	------------

203, 319-A. Artículo 12522-A. Para financiar el pago del contrato celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y el SCECA	650.000.00
--	------------

PROGRAMA II

Financiamiento de Universidades.

Transferencias.

203, 319-A. Artículo 12523. Aporte para el sostenimiento de la Universidad Nacional	3.000.000.00
---	--------------

205, 319-A. Artículo 12533-C. Para pagar a la Universidad del Cauca el auxilio decretado por la Ley 12 de 1960	749.121.00
--	------------

PROGRAMA V

Auxilio de sostenimiento para planteles de Educación.

Transferencias.

Departamentos, Municipios y Territorios Nacionales.

Subprograma 15. Auxilios de sostenimiento para planteles de educación en el Departamento de Santander.

203, 319-A. Artículo 12560. Para auxiliar a los siguientes planteles: Ordinal 23. Escuela Rural de San Antonio de Leones, Municipio de Jesús María	10.000.00
--	-----------

Subprograma 17. Auxilios de sostenimiento en el Departamento del Valle: 203, 319-A. Artículo 12562. Para auxiliar a los siguientes establecimientos: Ordinal 85. Centro Parroquial del Perpetuo Socorro, Cali \$ 30.000.00 6.369.121.00

Ministerio de Comunicaciones.

B—Rama Técnica.

CAPITULO 1304

Departamento de Correos Nacionales.

PROGRAMA III

Manejo de Oficinas de Correos.

Servicios personales.

101, 263. Artículo 13106. Sueldos del personal accidental \$ 46.395.00

CAPITULO 1305

Departamento de Telégrafos.

PROGRAMA II

Mantenimiento y operación de Oficinas Telegráficas.

Servicios personales.

101, 264. Artículo 13129. Sueldos del personal accidental 306.486.00

Gastos generales.

105, 264. Artículo 13138. Mantenimiento y seguros 160.130.00

CAPITULO 1307

Radiodifusora Nacional.

Servicios personales.

101, 265. Artículo 13156. Sueldos del personal de nómina 234.730.00

CAPITULO 1308

Televisora Nacional.

Servicios personales.

101, 265. Artículo 13169. Sueldos del personal de nómina 890.550.00

C—Rama Administrativa.

CAPITULO 1310

Departamento Administrativo.

PROGRAMA I

Administración del Departamento.

Servicios personales.

101, 111. Artículo 13191. Sueldos del personal de nómina 228.696.00

PROGRAMA II

Pagadería, Proveeduría y Almacén.

Servicios personales.

101, 111. Artículo 13202. Sueldos del personal de nómina 101.784.00 1.968.771.00

Presupuesto de inversión.

Ministerio de Salud Pública.

CAPITULO 2601

División de Asistencia Social.

PROGRAMA II

Financiamiento de la Ley 147 de 1960.

Tiene por objeto este programa atender a la realización de las obras de asistencia pública, hospitales, sanatorios,

Puestos de Salud, etc., autorizadas por la Ley 147 de 1960.

Inversión indirecta.

498, 420. Artículo 26023-A. Para pagar a los Departamentos, Municipios y Territorios Nacionales, proporcionalmente al monto de las partidas que les corresponden, los auxilios decretados por la Ley 147 de 1960, en la forma establecida por la misma para el ramo de la Salud Pública \$ 3.678.000.00

Ministerio de Fomento.

CAPITULO 2705

Empresa Colombiana de Turismo.

Inversión indirecta.

488, 241. Artículo 27012-A. Para entregar a la Empresa Colombiana de Turismo, S. A., con destino a la suscripción de acciones en el Hotel de la Isla de San Andrés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 78 de 1960. 500.000.00

CAPITULO 2708

Placación y fomento de los Departamentos y Municipios.

PROGRAMA II

Fomento Eléctrico.

487, 420. Artículo 27028. Departamento de Santander. Proyecto 10. Central Hidroeléctrica de Chiquinquirá, para red urbana de Puente Nacional 10.000.00

PROGRAMA III

Construcción y reparación de acueductos y alcantarillados.

Artículo 27035. Departamento de Caldas. 496, 411. Proyecto 2-A. Para entregar al Municipio de Salamina el auxilio decretado por la Ley 127 de 1960, para la construcción de una obra de defensa en el cruce de la carrera 9ª con la calle 7ª 75.000.00

PROGRAMA V

Zona franca industrial y comercial de Barranquilla.

488, 242. Artículo 27048. Para incrementar el capital inicial de la zona franca industria l y comercial de Barranquilla (Ley 105 de 1958) 100.000.00

PROGRAMA VI

Financiamiento Ley 116 de 1959.

498, 420. Artículo 27049. Para financiamiento Ley 116 de 1959 6.684.949.71

PROGRAMA VII

Financiamiento de la Ley 147 de 1960.

Tiene por objeto este programa atender a la realización de las obras de acueductos, alcantarillados, fomento eléctrico, etc., ordenadas por la Ley 147 de 1960.

Inversión indirecta.

498, 420. Artículo 27049-A. Para pagar a los Departamentos, Municipios y Territorios Nacionales, proporcionalmente al monto de las partidas que les corresponden, los auxilios decretados por la Ley 147 de 1960, en la forma establecida por la misma para el ramo de Fomento, así:
 Proyecto 1º Obras de fomento eléctrico \$ 4.395.000
 Proyecto 2º Obras de alcantarillados, acueductos y similares 10.815.000
 15.210.000.00 22.579.949.71

Ministerio de Minas y Petróleos

CAPITULO 2803

Servicio Geológico Nacional.

PROGRAMA I

Estudios iniciales de verificación geológica.

412, 222. Artículo 28027. Estudios iniciales de verificación geológica de reservas de carbón y materias primas minerales para sustituir importaciones, y la asistencia de técnicos extranjeros en esta materia \$

1.018.000.00

Presupuesto de Educación Nacional.

CAPITULO 2902

Auxilios para financiar la inversión en planteles de educación.

Inversión indirecta.

PROGRAMA XX

Financiamiento de la Ley 147 de 1960.

Tiene por objeto este programa atender a la realización de las obras ordenadas por la Ley 147 de 1960.

Inversión indirecta.

498, 420. Artículo 29122-A. Para pagar a los Departamentos, Municipios y Territorios Nacionales, proporcionalmente al monto de las partidas que les corresponden, los auxilios decretados por la Ley 147 de 1960, en la forma establecida por la misma en el ramo de Educación

10.119.000.00

Ministerio de Comunicaciones.

CAPITULO 3005-A

PROGRAMA I

Financiamiento de la Ley 147 de 1960.

Tiene por objeto este programa atender a la realización de las obras ordenadas por la Ley 147 de 1960.

442, 264. Artículo 30019-A. Para financiar las obras y servicios creados por la Ley 147 de 1960, en el ramo de Comunicaciones, proporcionalmente al monto de las partidas que le corresponden a los Departamentos, Municipios y Territorios Nacionales

549.000.00

Ministerio de Obras Públicas.

B—Rama Operativa.

CAPITULO 3104

División de Construcción de Carreteras.

PROGRAMA II

Construcción, reconstrucción y pavimentación de carreteras troncales.

Subprograma 4. Construcción, reconstrucción y pavimentación de carreteras del Caribe.

LA IMPRENTA NACIONAL

Se permite informar que está capacitada para ejecutar toda clase de trabajos tipográficos y litográficos. Por lo tanto encarece a todas las Entidades Oficiales, el cumplimiento del Decreto número 2568 de 1959.

429, 254. Artículo 31077-A. Proyecto 7. Carretera Palo de Letras al río Atrato, y de ahí a unirse con la carretera Medellín-Turbo. (Ley 121 de 1959) . . . \$ 1700.000.00

II.—Financiamiento

CAPITULO 3109

Financiamiento de la inversión.

Inversión indirecta.

PROGRAMA X

Financiamiento de la Ley 147 de 1960.

Tiene por objeto este programa atender a la realización de las obras ordenadas por la Ley 147 de 1960.

Artículo 31243-A. Para pagar a los Departamentos, Municipios y Territorios Nacionales, proporcionalmente al monto de las partidas que les corresponden, los auxilios decretados por la Ley 147 de 1960, en la forma establecida por la misma para el ramo de obras públicas. \$

444.000.00

2.144.000.00

Suman los créditos \$

76.095.204.71

Artículo 4º Autorízase al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público interno, con el fin de obtener los recursos necesarios para financiar los planes de desarrollo económico y social incluidos en el Presupuesto de Gastos de Inversión para la vigencia fiscal de 1961, en el caso de que ocurra, en cualquier momento del ejercicio, una disminución en el producto de las rentas ordinarias, que afecte el equilibrio presupuestal. Queda también autorizado el Gobierno para celebrar las operaciones de crédito público interno necesarias para financiar el saldo de la Ley 147 de 1960, siempre que no disponga de los recursos ordinarios para tal efecto, y que la forma de financiación no represente un factor de desajuste monetario.

Artículo 5º El Banco de la República queda autorizado para que, sin afectar el cupo del Gobierno Nacional, adquiera los documentos de deuda pública interna de que trata el artículo anterior, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para expedir los títulos correspondientes.

Artículo 6º Autorízase al Gobierno Nacional para que, dentro del cupo fijado por la Ley 123 de 1959, pueda celebrar operaciones de crédito público externo hasta por la cantidad de US\$ 500.000.000; para financiar el funcionamiento de un grupo técnico, cuyo objetivo principal sea el de controlar y coordinar, o preparar cuando fuere el caso, la presentación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de proyectos específicos que respalden las solicitudes de empréstitos externos que se hagan a organismos internacionales de crédito para financiar las inversiones en los planes de desarrollo económico de la Nación.

Artículo 7º Autorízase al Gobierno Nacional para que, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 4º, 5º y 6º de esta Ley, y para incorporar el producto de los empréstitos autorizados por la Ley 123 de 1959, abra en el Presupuesto de la Nación los créditos indispensables y haga los traslados que sean necesarios, con el único requisito de la expedición del Certificado de Disponibilidad por el Contralor General de la República.

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá también, ciñéndose a lo dispuesto en este artículo, hacer las traslaciones necesarias en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento en cada Ministerio o Departamento Administrativo, sin variar la asignación global correspondiente a cada entidad.

Artículo 8º Se autoriza al Gobierno para capitalizar la Caja de Crédito Agrario con el producto de los empréstitos externos que en desarrollo de la Ley 123 de 1959, sean contratados para planes de crédito agrario y empresas de colonización.

Parágrafo. El Gobierno podrá cancelar con tales empréstitos la deuda que tenga con la Caja de Crédito Agrario en la fecha de la sanción de esta Ley.

Artículo 9º Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 14 de junio de 1961.

El Presidente del Senado,

JUAN ANTONIO MURILLO V.

El Presidente de la Cámara,

LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alvaro Ayala Murcia.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., junio 22 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.